UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba el Reglamento de uso de la Piscina Universitaria.

TEMUCO, **7 de septiembre de 2026**

RESOLUCIÓN **EXENTA 2438/2026**

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°25 de 2024 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°155 de 2025, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- Decreto TRA N°6 de 2026, que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la piscina universitaria fue inaugurada en el marco del aniversario número 40 de la Universidad de La Frontera, es parte del Complejo Deportivo Andrés Bello que administra la División de Deportes y Actividad Física a través de la Coordinación de administración y mantención de recintos deportivos. Es parte de los 90.000 metros cuadrados habilitados para la práctica del deporte regional.

2. Que, mediante Ord. N°034 de fecha 04 de septiembre de 2026, el Director de Desarrollo Estudiantil, don Pablo Martínez Riquelme, solicita aprobar el Reglamento de uso de la Piscina Universitaria.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

4. Que, la Dirección Jurídica otorgó visto bueno a la propuesta de Reglamento.

R E S U E L V O:

APRUEBASE REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA UNIVERSITARIA de la Universidad de La Frontera, División de Deportes y Actividad Física, Coordinación de Administración y Mantención de Recintos Deportivos, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° La Piscina Universitaria UFRO está emplazada en el Complejo Deportivo Andrés Bello de la Universidad de La Frontera, ubicado en calle Uruguay N° 1776, a un costado del Gimnasio Olímpico. El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso, contratación, uso, seguridad, convivencia, accesibilidad y funcionamiento de la piscina, sus piletas de hidromasaje, camarines, graderías y demás dependencias anexas.

ARTÍCULO 2° La piscina es temperada, con un rango referencial de temperatura entre 27 °C y 28 °C; tiene una profundidad aproximada de 1,50 m en el sector menos profundo y de 2,10 m en el sector más profundo; mide 25 metros de largo por 15 metros de ancho y cuenta con seis carriles de competición y dos carriles de ingreso. Asimismo, dispone de camarines y de dos piscinas de hidromasaje, cuya temperatura referencial se mantiene entre 30 °C y 32 °C. La capacidad simultánea operativa del recinto se fija en un máximo de 60 personas, sin perjuicio de los límites específicos del vaso, camarines, graderías e hidromasajes que se indiquen mediante señalización. La Resolución Exenta N° 230939719, de 25 de enero de 2023, de la Secretaría

Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, consigna una cifra máxima de 278 personas. La administración deberá mantener visible un cuadro actualizado que distinga la capacidad simultánea del recinto y la carga diaria máxima autorizada. En ningún caso podrá superarse el límite más restrictivo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 3° El funcionamiento de la instalación se regirá por el decreto supremo N° 209, de 2002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Piscinas de Uso Público; por la autorización sanitaria vigente; por la ley N° 20.422 y sus modificaciones; por la ley N° 19.496, cuando corresponda; por la ley N° 19.628 y, desde su entrada en vigencia, por las modificaciones introducidas por la ley N° 21.719; por la ley N° 19.880 en lo que resulte aplicable; por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por la normativa institucional de la Universidad de La Frontera y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4° El presente Reglamento será obligatorio para personas usuarias, participantes, acompañantes, asistentes personales, público, docentes, monitores, salvavidas, personal administrativo y toda persona que ingrese al recinto. Entrará en vigencia una vez aprobado mediante resolución exenta de Rectoría y publicado en el sitio institucional y en un lugar visible del recinto. Toda modificación deberá aprobarse por la misma autoridad o por aquella que sea competente conforme a la normativa universitaria.

ARTÍCULO 5° La aplicación de este Reglamento se sujetará a los principios de seguridad, dignidad, igualdad de oportunidades, no discriminación arbitraria, accesibilidad universal, ajustes razonables, autonomía personal, privacidad, información veraz y oportuna, proporcionalidad, buena fe contractual, confidencialidad y protección de datos personales.

ARTÍCULO 6° Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Persona usuaria:** quien ingresa al recinto para participar en una actividad o utilizar sus instalaciones;

b) **Persona de apoyo:** quien asiste a una persona usuaria en actividades de movilidad, comunicación, orientación, cambio de vestimenta u otras necesidades funcionales;

c) **Ajuste razonable:** modificación o adaptación necesaria y adecuada que no imponga una carga desproporcionada o indebida y permita la participación en igualdad de condiciones;

d) **Medida preventiva:** decisión inmediata y temporal destinada a evitar un riesgo, que no constituye por sí misma una sanción;

e) **Administración:** la Coordinación de Administración y Mantención de Recintos Deportivos o la unidad que la suceda; y

f) **Actividad grupal:** curso o taller colectivo que no constituye rehabilitación clínica, terapia ni atención individual, salvo que ello se ofrezca expresamente.

TÍTULO II.
INFORMACIÓN PREVIA, INSCRIPCIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7° Antes de aceptar una inscripción o pago, la administración deberá entregar, en formato claro y accesible, información sobre las características de la piscina y de la actividad; profundidad y temperatura del agua; metodología y nivel del curso; requisitos de ingreso; riesgos relevantes; infraestructura accesible; ayudas técnicas disponibles; estado operativo de los dispositivos de accesibilidad; horarios; cupos; reglas de suspensión, recuperación y devolución; y canales de consulta, reclamo y solicitud de ajustes.

ARTÍCULO 8° Toda inscripción deberá identificar a la persona usuaria y registrar un contacto de emergencia. En el caso de niños, niñas y adolescentes, deberá constar el consentimiento de su representante legal, la individualización de las personas autorizadas para retirarlos y las condiciones especiales de acompañamiento que correspondan. La edad mínima y los requisitos técnicos de cada actividad deberán informarse en su convocatoria.

ARTÍCULO 9° La administración podrá solicitar información funcional o de salud únicamente cuando sea necesaria para la seguridad de la actividad o para acordar apoyos. No se exigirá certificado médico por el solo hecho de que una persona tenga discapacidad, movilidad reducida o utilice ayudas técnicas. El certificado solo podrá requerirse cuando exista un antecedente objetivo y específico que haga razonablemente necesario acreditar aptitud para la actividad acuática. Su contenido se limitará a indicar aptitud, restricciones y recomendaciones pertinentes, sin exigir el diagnóstico completo.

ARTÍCULO 10° Cuando una persona comunique una necesidad de apoyo o ajuste, la administración deberá evaluar con ella, antes del pago o de la primera sesión, las medidas que permitan una participación segura. La evaluación considerará la autonomía propia, ayudas técnicas, asistencia de una persona de apoyo, adecuaciones de comunicación, tiempo adicional de ingreso, ubicación en carril, variaciones razonables de ejercicios y otras alternativas pertinentes.

ARTÍCULO 11° Aceptada la inscripción con conocimiento de la discapacidad, condición de salud o necesidad de apoyo, esa misma circunstancia no podrá invocarse por sí sola para suspender o poner término a la actividad. Toda restricción posterior deberá basarse en una evaluación individual, objetiva y documentada de un riesgo concreto que no pueda ser razonablemente mitigado, previa audiencia de la persona usuaria o de su representante.

ARTÍCULO 12° Cuando la actividad no pueda prestarse por falla de la silla hidráulica, falta de accesibilidad, cierre del recinto, suspensión imputable a la Universidad u otra circunstancia ajena a la persona usuaria, se ofrecerá, según corresponda, recuperación de la sesión, reprogramación, cambio de horario o actividad, o devolución proporcional de lo pagado. No procederá la pérdida de pagos por causas imputables al recinto ni por una incompatibilidad que debió advertirse antes de contratar.

ARTÍCULO 13° Los términos y condiciones comerciales formarán parte integrante de la contratación y deberán entregarse antes del pago. No podrán establecer renuncias generales a devolución, facultades unilaterales ilimitadas de término ni estipulaciones contrarias a este Reglamento. En caso de contradicción, prevalecerá la disposición que otorgue mayor protección a la seguridad, dignidad y derechos de la persona usuaria, sin perjuicio de la normativa vigente.

TÍTULO III.
NORMAS DE INGRESO, CAMARINES E HIGIENE

ARTÍCULO 14° Toda persona que ingrese a la instalación deberá identificarse previamente en recepción y registrar su ingreso cuando corresponda.

ARTÍCULO 15° No podrán ingresar al recinto personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol, drogas u otras sustancias que alteren manifiestamente sus condiciones de seguridad. La decisión deberá fundarse en signos objetivos y aplicarse de manera respetuosa, sin efectuar diagnósticos ni imputaciones innecesarias.

ARTÍCULO 16° No se permite el ingreso de mascotas o animales de compañía al recinto, con excepción de animales de asistencia conforme a la normativa vigente. La administración adoptará medidas para compatibilizar su presencia con las condiciones sanitarias y de seguridad, sin imponer exigencias de acreditación desproporcionadas.

ARTÍCULO 17° Las personas podrán utilizar los camarines de manera independiente o con asistencia de una persona de apoyo de su elección. Quien requiera apoyo para cambiarse, ducharse, orientarse o trasladarse podrá utilizar el baño-camarín accesible, con prioridad funcional, aunque la persona de apoyo sea de distinto sexo o género. La administración deberá resguardar la privacidad de todas las personas y podrá organizar horarios, turnos o medidas de cierre visual cuando sean necesarios. El trayecto ordinario de ingreso será recepción, camarines, ducha, casilleros y piscina; la salida se efectuará por la ruta señalizada, sin obligación de repetir etapas incompatibles con el egreso.

ARTÍCULO 18° Para ingresar a la zona de piscina será obligatorio utilizar traje de baño adecuado, gorro de natación, toalla y sandalias antideslizantes. Se recomienda el uso de lentes de natación, pinza nasal y tapones para oídos. Se permitirá el uso de palas, aletas, tablas, flotadores, pelotas, malla completa u otros implementos cuando sean apropiados para la actividad y cuenten con autorización del salvavidas, docente o monitor a cargo. Los implementos personales deberán encontrarse limpios y en condiciones seguras.

ARTÍCULO 19° Antes de ingresar al agua, toda persona deberá ducharse y retirar cremas, maquillaje u otros productos que puedan contaminarla. No se permitirá el ingreso al agua de personas que presenten heridas expuestas, afecciones transmisibles o condiciones sanitarias incompatibles con la normativa vigente. La exclusión no podrá basarse únicamente en la apariencia: ante una duda razonable, el personal deberá conversar reservadamente con la persona y podrá solicitar un antecedente sanitario limitado a determinar si existe riesgo de contaminación, cuando ello sea jurídicamente procedente.

ARTÍCULO 20° Al finalizar la actividad, el casillero deberá quedar desocupado. Si permaneciere cerrado al término de la jornada, la administración podrá abrirlo o cortar el candado, dejando registro e inventario de los bienes encontrados y custodiándolos conforme al procedimiento de objetos perdidos. Está prohibido ingresar al agua con aros, cadenas, anillos, pinches u otros accesorios que puedan causar lesiones. Los parches o vendajes impermeables podrán autorizarse cuando no exista riesgo sanitario ni de seguridad.

ARTÍCULO 21° La administración deberá mantener señalización visible y accesible sobre rutas de circulación, profundidades, aforo, salidas de emergencia, riesgos, equipamiento de accesibilidad y normas de higiene. Las instrucciones esenciales deberán estar disponibles en lenguaje claro y, cuando sea necesario, mediante apoyos visuales u otros formatos accesibles.

TÍTULO IV.
COMPORTAMIENTO, USO DE INSTALACIONES, HIDROMASAJES Y PÚBLICO

ARTÍCULO 22° Con el propósito de resguardar la seguridad, el orden y el bienestar de todas las personas, deberán observarse las siguientes normas:

- Está prohibido correr en la zona de piscina y pasillos.
- Queda prohibida la realización de juegos o maniobras que pongan en riesgo la integridad propia o ajena, tales como empujones, piqueros no autorizados, acrobacias, agresiones u otras conductas similares.
- Es obligatorio acatar las instrucciones del salvavidas y del personal de la instalación cuando se relacionen con seguridad, higiene, organización de carriles o funcionamiento del recinto.
- Está prohibido consumir alimentos o bebidas en la franja de circulación de bañistas o dentro de las piletas, así como fumar o vapear dentro del recinto. El consumo de agua en envases no quebrables podrá autorizarse en las zonas señalizadas.
- La basura y los desechos deberán depositarse en los receptáculos destinados para ello.
- Queda prohibido todo acto que pueda contaminar el agua.

ARTÍCULO 23° El material auxiliar de propiedad de la Universidad deberá solicitarse al salvavidas, docente o monitor y devolverse en el lugar indicado. La persona usuaria responderá por los daños intencionales o producidos por uso manifiestamente negligente, previa determinación fundada y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 24° Las piscinas de hidromasaje solo podrán utilizarse cuando exista señalización visible de capacidad máxima, tiempo continuo de uso, edad mínima, forma de supervisión y advertencias sanitarias pertinentes. La administración deberá fijar esos límites mediante evaluación técnica y mantenerlos publicados. Mientras la información no se encuentre disponible o el equipo no esté operativo, su uso permanecerá suspendido. Las personas usuarias deberán respetar los turnos y las instrucciones del personal.

ARTÍCULO 25° El ingreso de público externo se autorizará únicamente en competencias u otras actividades previamente coordinadas con la administración. El público deberá registrarse en recepción, ingresar por la vía habilitada, utilizar cubrecalzado cuando corresponda, permanecer en las graderías y no acceder a la zona de piscina ni a los camarines, salvo autorización por razones de apoyo, emergencia o accesibilidad. Al finalizar la actividad deberá retirarse por la ruta señalizada.

ARTÍCULO 26° Se prohíbe el ingreso sin autorización a la sala de máquinas, bodegas técnicas y demás zonas de riesgo. El acceso a oficinas administrativas se regirá por las instrucciones de atención del recinto y no será considerado, por sí solo, una infracción grave salvo que implique forzamiento, riesgo o desobediencia de una medida de seguridad.

TÍTULO V.
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES DE APOYO Y AJUSTES RAZONABLES

ARTÍCULO 27° Las personas con discapacidad podrán acceder y participar en igualdad de condiciones, de manera independiente o con apoyo de una persona de su elección, ayudas técnicas y ajustes razonables. No podrá exigirse autonomía total como requisito general de admisión ni obligarse a la persona a adaptarse sin más a barreras de la infraestructura o del servicio.

ARTÍCULO 28° El recinto dispone de rampa de acceso, estacionamiento reservado, bañocamarín accesible, silla de traslado y silla hidráulica para facilitar el ingreso y salida del agua. El baño-camarín accesible no será de uso exclusivo, pero tendrá prioridad funcional para quienes lo necesiten. La administración deberá impedir su ocupación innecesaria cuando ello limite el acceso de una persona con discapacidad o de quien requiera asistencia.

ARTÍCULO 29° La persona de apoyo podrá ingresar sin costo adicional cuando su presencia sea necesaria para el acceso, cambio de vestimenta, comunicación, orientación o seguridad y no participe como usuaria de la actividad. Deberá registrarse, respetar las normas del recinto y seguir las instrucciones de seguridad. Cuando ingrese al agua, la administración evaluará previamente las condiciones y responsabilidades aplicables.

ARTÍCULO 30° La silla hidráulica y los demás dispositivos de accesibilidad estarán sujetos a mantenimiento preventivo, revisión funcional y registro de fallas. Su operatividad deberá verificarse antes de abrir inscripciones o confirmar una sesión a una persona que haya informado que la necesita. La indisponibilidad se comunicará con anticipación razonable y dará lugar a las alternativas previstas en el artículo 12.

ARTÍCULO 31° Cuando exista una alternativa segura de ingreso al agua, podrá utilizarse previo acuerdo con la persona usuaria y el personal responsable. Ningún trabajador, acompañante o usuario estará obligado a efectuar maniobras manuales de transferencia que impliquen un riesgo no controlado. La falta de un medio seguro determinará la reprogramación o devolución correspondiente, no la pérdida del servicio por causa imputable a la persona.

ARTÍCULO 32° Las solicitudes de ajustes se presentarán presencialmente en recepción o por el canal electrónico institucional informado al momento de la inscripción. La jefatura de la administración, o la persona designada, acusará recibo dentro de dos días hábiles y resolverá, en forma fundada, dentro de cinco días hábiles, salvo urgencia o necesidad de antecedentes adicionales. Podrá realizarse una reunión con la persona solicitante. La decisión indicará los ajustes acordados, su vigencia, responsables y forma de revisión.

ARTÍCULO 33° La persona interesada podrá solicitar reconsideración ante la jefatura de la División de Deportes y Actividad Física dentro de cinco días hábiles desde la comunicación de la decisión. La reconsideración deberá resolverse dentro de cinco días hábiles. En situaciones urgentes se adoptarán medidas provisionales que permitan participar o reprogramar sin pérdida económica.

ARTÍCULO 34° Los cursos y talleres son grupales y no constituyen rehabilitación o terapia individual, salvo oferta expresa. Esta característica deberá informarse antes de contratar. La inexistencia de personal clínico o especializado no autoriza por sí sola a excluir a una persona; previamente deberán evaluarse ajustes simples y apoyos razonables. El personal recibirá capacitación periódica en trato inclusivo, accesibilidad, uso seguro de equipos, comunicación y actuación en emergencias.

ARTÍCULO 35° Cuando se advierta un riesgo durante la actividad, la administración realizará una evaluación individual y escuchará a la persona usuaria. Podrá disponer una pausa o suspensión temporal preventiva únicamente por el tiempo indispensable. La continuidad solo podrá limitarse cuando el riesgo no pueda mitigarse razonablemente. La decisión será fundada, revisable y acompañada de alternativas de reprogramación, cambio de actividad o devolución proporcional, salvo incumplimiento grave imputable a la persona.

TÍTULO VI.
PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 36° La participación de menores de edad requerirá inscripción y consentimiento de su representante legal. La convocatoria de cada actividad señalará edad mínima, nivel, cupos, duración, número de docentes o monitores y reglas de acompañamiento. No se aceptarán inscripciones que no cumplan esas condiciones.

ARTÍCULO 37° El representante deberá informar contactos de emergencia, alergias, restricciones relevantes y personas autorizadas para retirar al menor. La entrega y retiro se efectuarán en el lugar y horario definidos. El menor solo será entregado a una persona autorizada, salvo situación de emergencia debidamente registrada.

ARTÍCULO 38° El uso de camarines por menores se organizará según edad, nivel de autonomía, privacidad y necesidades de apoyo. Cuando requieran asistencia, podrán ingresar con la persona adulta autorizada al baño-camarín accesible o a la dependencia que la administración disponga, incluso si es de distinto sexo o género, adoptándose medidas para resguardar la privacidad de terceros.

ARTÍCULO 39° Durante la actividad, la supervisión corresponderá al personal designado dentro de los límites informados. Fuera del horario de clase y en las etapas de entrega, retiro o cambio de vestimenta, regirán las responsabilidades comunicadas al momento de la inscripción. Cualquier incidente relevante será informado al representante legal y registrado conforme al procedimiento institucional.

TÍTULO VII.
DERECHOS, DEBERES Y PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 40° Toda persona usuaria tendrá derecho a recibir los servicios contratados de manera oportuna y en los horarios establecidos; acceder a materiales e instalaciones en buen estado; conocer la identidad del personal; recibir trato respetuoso; obtener información clara y accesible; solicitar ajustes razonables; formular reclamos; conocer las decisiones que la afecten; presentar descargos y solicitar reconsideración; y recibir recuperación, reprogramación o devolución cuando corresponda.

ARTÍCULO 41° Son deberes de las personas usuarias: entregar información veraz y pertinente para la seguridad; informar cambios relevantes durante la vigencia de la actividad; cumplir las normas sanitarias y de convivencia; respetar a otras personas; cuidar los bienes; acatar instrucciones de seguridad; utilizar adecuadamente los apoyos acordados; y no exponer deliberadamente a terceros a riesgos previsibles.

ARTÍCULO 42° La información de salud y discapacidad será tratada únicamente para evaluar seguridad, acordar ajustes, responder a emergencias y gestionar la prestación contratada. Será recibida por el personal expresamente autorizado y no se comunicará a otros usuarios. A docentes, monitores o salvavidas solo se les informarán las restricciones o apoyos estrictamente necesarios, sin revelar diagnósticos innecesarios.

ARTÍCULO 43° Los antecedentes se almacenarán en sistemas o archivos institucionales con medidas de seguridad, control de acceso y deber de confidencialidad. Se conservarán durante la participación y por un máximo de veinticuatro meses después de su término, salvo que una norma exija un plazo mayor o exista un procedimiento o reclamación pendiente. Cumplido el plazo, se eliminarán o anonimizarán de manera segura.

ARTÍCULO 44° Al recabar datos se informará la identidad del responsable, finalidad, carácter obligatorio o facultativo, consecuencias de no entregarlos, destinatarios, plazo de conservación y canal para solicitar acceso, rectificación, actualización o eliminación. El tratamiento se ajustará a la ley N° 19.628 y, desde el 1 de diciembre de 2026, a las modificaciones introducidas por la ley N° 21.719, sin perjuicio de cualquier norma posterior más favorable.

TÍTULO VIII.
SEGURIDAD, ACCIDENTES Y EMERGENCIAS

ARTÍCULO 45° La Piscina Universitaria dispone de una sala de primeros auxilios para atención inicial ante accidentes y emergencias.

ARTÍCULO 46° Durante toda actividad en el agua deberá existir personal de salvamento y vigilancia en número y con competencias acordes a la normativa sanitaria y al aforo. La administración mantendrá disponibles medios de comunicación, botiquín, elementos de rescate y los demás equipos exigidos. Si el recinto dispone de desfibrilador externo automático, deberá mantenerse operativo, señalizado y con personal capacitado para su uso.

ARTÍCULO 47° Ante un accidente o emergencia se aplicará el procedimiento del Anexo 1. Este deberá permanecer visible, identificar responsables por turno y contener los números actualizados de SAMU, Bomberos, Carabineros, seguridad institucional y contactos internos. El protocolo será aplicable en días hábiles, fines de semana, festivos y fuera del horario administrativo mientras el recinto se encuentre abierto.

ARTÍCULO 48° Se considerará emergencia grave, entre otras, la pérdida de conciencia, dificultad respiratoria, inmersión, dolor torácico, convulsión, traumatismo de cabeza o columna, hemorragia importante o cualquier condición que, a juicio del personal de primeros auxilios, requiera atención médica inmediata. En esos casos se activará el sistema de emergencias y no se condicionará la atención inicial a la existencia de seguro.

ARTÍCULO 49° Si la persona accidentada es funcionaria, estudiante o usuaria externa, se activará además el régimen de accidente laboral, seguro escolar o cobertura de salud que corresponda. La Universidad informará previamente que la inscripción de personas externas no incluye un seguro adicional, salvo que la oferta de la actividad disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 50° Todo accidente deberá registrarse, indicando fecha, hora, lugar, descripción objetiva, medidas adoptadas, personal interviniente, derivación y comunicaciones realizadas. La información de salud se manejará reservadamente. La administración revisará los incidentes para adoptar medidas preventivas y conservará el registro por el plazo institucional aplicable.

ARTÍCULO 51° La administración podrá suspender temporalmente una actividad o cerrar total o parcialmente el recinto cuando exista un riesgo sanitario, falla de equipos esenciales, ausencia de salvavidas, emergencia o fuerza mayor. La decisión se comunicará oportunamente y dará lugar a recuperación, reprogramación o devolución conforme al artículo 12.

TÍTULO IX.
INFRACCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 52° Las infracciones y medidas se regirán por los principios de legalidad, tipicidad suficiente, proporcionalidad, igualdad, presunción de inocencia, contradicción, imparcialidad, no discriminación y decisión fundada. Se considerarán la edad, intencionalidad, reiteración, riesgo creado, daño producido, medidas de apoyo requeridas y posibilidad de que la conducta esté vinculada a una barrera o a la falta de un ajuste razonable.

ARTÍCULO 53° Las conductas se clasificarán en leves, moderadas y graves conforme al Anexo 2. La enumeración tendrá carácter orientador dentro de cada categoría y no permitirá sancionar hechos ajenos a las obligaciones de este Reglamento. La misma conducta no podrá ser sancionada dos veces.

ARTÍCULO 54° Ante un riesgo actual, el salvavidas o personal responsable podrá ordenar la interrupción de la conducta, el retiro temporal del agua o la salida preventiva del recinto. Esta medida deberá limitarse a lo indispensable, registrarse y comunicarse a la administración. No constituye sanción definitiva ni exime de iniciar el procedimiento cuando corresponda.

ARTÍCULO 55° El procedimiento se iniciará mediante un registro de hechos que identifique fecha, lugar, personas intervinientes y antecedentes disponibles. La administración comunicará a la persona usuaria o a su representante los hechos atribuidos, la posible clasificación y los medios en que se fundan, otorgándole tres días hábiles para formular descargos y acompañar antecedentes.

ARTÍCULO 56° Recibidos los descargos o vencido el plazo, la jefatura de la administración resolverá por escrito dentro de cinco días hábiles. La decisión expondrá los hechos acreditados, fundamentos, clasificación, medida aplicada, duración, efectos económicos y recursos procedentes. Las infracciones graves podrán justificar una medida preventiva inmediata, pero no omitir la comunicación y resolución posterior.

ARTÍCULO 57° Las medidas aplicables serán: advertencia verbal registrada; amonestación escrita; suspensión entre una y cinco sesiones; suspensión entre cinco y treinta días; término anticipado de la actividad; restricción de acceso por un plazo determinado; y obligación de reparar o restituir daños cuando corresponda. La prohibición indefinida de ingreso será excepcional, requerirá reiteración o un hecho de extrema gravedad y deberá ser especialmente fundada.

ARTÍCULO 58° La persona afectada podrá solicitar reconsideración ante la jefatura de la División de Deportes y Actividad Física dentro de cinco días hábiles. La presentación suspenderá los efectos de las sanciones no urgentes. Las medidas preventivas de seguridad podrán mantenerse mientras subsista el riesgo, mediante decisión fundada. La reconsideración se resolverá dentro de diez días hábiles.

ARTÍCULO 59° El término por incumplimiento grave imputable a la persona usuaria podrá excluir la devolución de las sesiones no utilizadas, siempre que esta consecuencia sea proporcional, haya sido informada antes de contratar y conste en la decisión. En los demás casos se devolverá la parte correspondiente a servicios no prestados. Las suspensiones temporales no producirán automáticamente la pérdida total de lo pagado.

ARTÍCULO 60° Las amonestaciones y sanciones se registrarán en la plataforma institucional y se comunicarán de forma accesible. En el caso de menores, se informarán a su representante. Las anotaciones leves y moderadas se cancelarán transcurridos doce meses sin nuevas infracciones. Los registros se tratarán con confidencialidad y solo podrán utilizarse para seguridad, gestión del servicio y resolución de controversias.

TÍTULO X.
RECLAMOS, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 61° Las personas podrán formular reclamos, sugerencias o reconocimientos mediante el libro disponible en recepción, el canal electrónico institucional o los mecanismos generales de atención de la Universidad. Los reclamos relativos a accesibilidad, discriminación, datos personales o seguridad deberán derivarse de inmediato a la unidad competente y recibir respuesta fundada dentro de diez días hábiles, salvo que una norma establezca otro plazo.

ARTÍCULO 62° La Coordinación de Administración y Mantención de Recintos Deportivos podrá proponer modificaciones, pero estas solo entrarán en vigencia mediante resolución exenta de Rectoría o acto de la autoridad universitaria competente. Las modificaciones deberán publicarse antes de su aplicación y no afectarán retroactivamente derechos adquiridos ni condiciones ya contratadas, salvo que sean más favorables o necesarias para evitar un riesgo grave.

ARTÍCULO 63° El Reglamento será revisado al menos una vez al año y cuando cambie la normativa, infraestructura o autorización sanitaria. La revisión considerará los incidentes, reclamos, funcionamiento de equipos de accesibilidad, resultados de mantenimiento y observaciones de personas usuarias, incluidas personas con discapacidad y organizaciones vinculadas a la inclusión.

ARTÍCULO 64° El Reglamento, sus anexos, los términos y condiciones y la información de contacto deberán estar disponibles en el sitio institucional, en recepción y en formatos accesibles. La administración mantendrá una copia de la resolución aprobatoria y de la autorización sanitaria vigente.

ARTÍCULO 65° Las disposiciones del presente Reglamento se complementarán con la normativa sanitaria, de consumo, inclusión, protección de datos y reglamentación universitaria vigente. Cualquier situación no prevista será resuelta por la autoridad competente mediante decisión fundada, respetando los principios del artículo 5° y sin imponer restricciones o pérdidas económicas arbitrarias.

ANEXO 1.
PROCEDIMIENTO ANTE ACCIDENTES Y EMERGENCIAS

Este procedimiento complementa los artículos 45° a 51° y deberá adaptarse a los recursos y responsables de cada turno, sin disminuir los estándares mínimos que siguen:

1. **Detectar y alertar:** Suspender la actividad en el sector, alertar al salvavidas y despejar el área. No mover a la persona cuando exista sospecha de lesión de columna, salvo riesgo mayor.

2. **Rescate y atención inicial:** El salvavidas o personal capacitado efectuará el rescate, evaluación primaria y primeros auxilios. Se utilizarán los equipos disponibles y el desfibrilador, si existe y corresponde.

3. **Clasificar la emergencia:** Si existe pérdida de conciencia, dificultad respiratoria, inmersión, convulsión, dolor torácico, traumatismo relevante, hemorragia u otro signo grave, se tratará como emergencia mayor.

4. **Activar ayuda externa:** Llamar al SAMU 131. Cuando corresponda, llamar a Bomberos 132, Carabineros 133 y seguridad institucional. Una persona deberá esperar y guiar al equipo de emergencia.

5. **Comunicar:** Contactar a la persona de emergencia o representante legal. En caso de funcionario o estudiante, activar además el procedimiento laboral o escolar aplicable.

6. **Derivar:** La derivación se efectuará según indicación del equipo de emergencia. El personal no retrasará la atención por falta de seguro o por la calidad de usuario externo.

7. **Registrar:** Completar el registro del incidente con hechos objetivos, atención prestada, derivación, comunicaciones y personal interviniente. Resguardar la confidencialidad.

8. **Revisar:** La administración evaluará causas, medidas correctivas, reposición de equipos y necesidad de comunicar el incidente a la autoridad sanitaria o institucional.

Números mínimos visibles en recepción y zona de piscina: SAMU 131; Bomberos 132; Carabineros 133; seguridad institucional y jefatura de turno según nómina actualizada del recinto.

ANEXO 2.
CLASIFICACIÓN REFERENCIAL DE INFRACCIONES Y MEDIDAS

La clasificación deberá aplicarse atendiendo al contexto, riesgo, intencionalidad, edad, reiteración, existencia de daño y ajustes razonables pendientes. Las medidas indicadas son rangos referenciales y requieren el procedimiento del Título IX.

Categoría	Ejemplos	Medida inicial posible	Reiteración / observaciones
Leve	Desordenar implementos; dejar pertenencias en áreas comunes; cambiar de carril sin autorización cuando no exista riesgo; incumplir una instrucción organizativa menor; uso inadecuado no peligroso de un casillero.	Advertencia verbal registrada o amonestación escrita.	Tres faltas leves dentro de doce meses podrán justificar suspensión de una sesión, previa audiencia.
Moderada	Correr en zonas húmedas; ingresar sin ducharse; salpicar intencionalmente o jugar bruscamente sin causar riesgo grave; exceder turnos de hidromasaje; ignorar señalización; portar objetos no autorizados que no sean de vidrio; acceder a una oficina no técnica pese a instrucción expresa.	Amonestación escrita o suspensión de una a tres sesiones.	Dos faltas moderadas dentro de doce meses podrán justificar suspensión de tres a cinco sesiones.
Grave	Ingresar al agua bajo efectos de alcohol o drogas; entrar a la pileta sin salvavidas; desobedecer instrucciones en una emergencia; agresión física o amenaza grave; ingresar a sala de máquinas o zona técnica; portar vidrio en zona húmeda; activar falsas alarmas; dañar intencionalmente equipos; conducta que genere riesgo serio de lesión o contaminación.	Retiro preventivo y suspensión de cinco a treinta días; en casos extremos, término de la actividad.	El término o restricción prolongada deberá ser especialmente fundado. Los daños podrán dar lugar a restitución y acciones legales.

No procederá una sanción cuando la conducta sea consecuencia directa de una barrera no abordada, una instrucción inaccesible o la falta de un ajuste razonable que la persona hubiera solicitado o que resultara evidente, sin perjuicio de adoptar medidas inmediatas de seguridad.

ANEXO 3.
PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE AJUSTES RAZONABLES

El registro tendrá carácter confidencial y contendrá únicamente información funcional indispensable.

1. **Solicitud:** Nombre y contacto; actividad; apoyo o barrera identificada; ajuste solicitado; fecha de inicio requerida.

2. **Evaluación conjunta:** Características de la actividad; riesgos concretos; ayudas técnicas; persona de apoyo; comunicación; tiempos; infraestructura; alternativas.

3. **Decisión:** Ajustes aceptados; ajustes alternativos; responsables; fecha de implementación; razones de cualquier rechazo parcial o total.

4. **Seguimiento:** Fecha de revisión; incidentes; opinión de la persona; necesidad de modificar o finalizar el ajuste.

5. **Reconsideración:** Fecha de solicitud; autoridad revisora; decisión fundada y plazo de ejecución.

La administración deberá mantener un canal presencial y uno electrónico para estas solicitudes, con respuesta en los plazos de los artículos 32° y 33°. La falta de respuesta no autoriza a rechazar de hecho la participación; deberá ofrecerse una medida provisional segura o reprogramación sin costo.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

Fecha: 2026.09.24 12:44:18 -03'00'

Juan Carlos Guajardo Puga

Firmado digitalmente por Juan Carlos Guajardo Puga
Fecha: 2026.09.08 22:48:49 -03'00'

Firmado digitalmente por Juan Manuel Fierro Bustos

JUAN CARLOS GUAJARDO PUGA
SECRETARIO GENERAL

JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
R E C T O R

JFB/JGP/CMI/fhb

ROBERTO CONTRERAS EDDINGER
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Firmado digitalmente por cc4883ea-bc16-4bf2-acdb-3b7a450ce1ca
Nombre de reconocimiento (DN): cn=cc4883ea-bc16-4bf2-acdb-3b7a450ce1ca
Motivo: TOMA DE RAZON CONTRALORIA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Ubicación: TEMUCO. CHILE
Fecha: 2026.09.24 12:54:24 -03'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21931

Distribución:

- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Dirección de Desarrollo Estudiantil
- División de Deportes y Actividad Física
- Coordinación de Administración y Mantención de Recintos Deportivos